

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450066586 DE 17/09/2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA ANGEL – COMUNA 80 SAN ANTONIO DE PRADO DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. ID 0780034

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, y en especial, el Decreto de Delegación Distrital N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

1. De conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002; el parágrafo del artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, la Alcaldía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana es la entidad encargada de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de la Ciudad, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de sus obligaciones legales, y aplicar los correctivos necesarios a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, administrativo, social y demás asuntos relacionados con la materia comunal como resultado del ejercicio de la inspección y vigilancia.

















- 2. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, debían realizar elección general de sus dignatarios el domingo 26 de abril del año 2020 y posesionarse sus dignatarios el primero de julio del mismo año. No obstante y en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del Coronavirus COVID-19, no fue posible realizar la jornada electoral en las fechas inicialmente fijadas por lo que el Ministerio del Interior para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 743 de 2002 (vigente para esa fecha), emitió la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, por medio de la cual dictó disposiciones para la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal del país, fijándose el calendario electoral y señalando como fecha de elección de dignatarios de los organismos de acción comunal de primer grado el día domingo 28 de noviembre de 2021; posteriormente, por la entrada en vigencia de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 (Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002), y de acuerdo con las disposiciones de su artículo 36, la misma cartera ministerial expidió la Resolución 0108 de 2022, concediendo nuevo plazo a aquellos organismos comunales que aún no habían realizado proceso electoral, determinando como última fecha para adelantar la elección de sus dignatarios el domingo 24 de abril de 2022.
- 3. Una vez efectuadas las jornadas electorales del 28 de noviembre de 2021 y del 24 de abril de 2022, la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como dependencia encargada de la Inspección, vigilancia y control, de oficio adelantó averiguaciones previas con el propósito de identificar los organismos de acción comunal de primer grado que al parecer no habían adelantado proceso de elección de dignatarios, o no eligieron sus dignatarios en las fechas establecidas por el Ministerio del Interior en la Resolución 0108 de 2022, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.



4. Consultado el Sistema de Gestión Documental Mercurio y el Registro Sistematizado de Organismos Comunales de la Alcaldía de Medellín se pudo constatar que la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel – Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de















Medellín con personería jurídica No 154 del 21/07/2005, no presentó ante la Secretaría de Participación Ciudadana, solicitud de inscripción, ni allegó información y/o documentos que dieran cuenta del proceso de elección de dignatarios, tampoco informó circunstancias de justa causa, fuerza mayor, caso fortuito por las cuales el organismo comunal no efectuó las elecciones de dignatarios entre el 28 de noviembre de 2021 y el 24 de abril de 2022.

- 5. Conforme al marco legal precitado y la información obtenida de los sistemas de información de la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología E Innovación de Medellín, a fin de establecer si la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 154 del 21/07/2005, dio cumplimiento a las fechas de elección de dignatarios, se adelantaron las siguientes averiguaciones preliminares:
 - a) Mediante oficio No. 202230352596 del 19/08/2022, la Unidad de Gestión Comunal solicitó al señor Willington Castaño Ortiz, último representante legal inscrito de la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel – Comuna 80 San Antonio De Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 154 del 21/07/2005, allegar información y/o documentos que den cuenta del proceso de elección de dignatarios, considerando que en la Secretaría de Participación Ciudadana no se había recibido documentación que acreditara su realización en las fechas pre establecidas por el Ministerio del Interior. No se obtuvo respuesta alguna del organismo comunal.
 - b) Con oficio No. 202230454597 del 21/10/2022, la Secretaría de Participación Ciudadana comunicó al último representante legal inscrito que el día 4 de noviembre de 2022, la citación a auditoria a la Junta De Vivienda Comunitaria Villa Ángel – Comuna 80 San Antonio De Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 154 del 21/07/2005, para verificar aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares del organismo comunales, especialmente la no elección de dignatarios, la cual se llevó a









cabo en las instalaciones de la Secretaría de Participación Ciudadana. <u>A la</u> cita no asistió ninguna persona en representación del organismo comunal.

- 6. De acuerdo con los antecedentes previos, es posible determinar que la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 154 del 21/07/2005, no eligió sus dignatarios en las fechas estipuladas, ni presentó solicitud de aplazamiento del proceso electoral, incumpliendo las fechas establecidas por las Resoluciones 1513 de 2021, 0108 de 2022 y el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.
- 7. El artículo 73 de la Ley 2166 de 2021, definió la vigilancia, la inspección y el control, puntualmente respeto del control establece que "Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones.
- 8. Por su parte, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, en el numeral 10° del artículo 2.3.2.2.1.1.1. otorga a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control la facultad de "Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a los organismos comunales que estén incumpliendo la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos".
- 9. En este sentido, el parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, contempla las siguientes sanciones que las entidades de inspección, vigilancia y control, podrán imponer a los organismos de acción comunal cuando sin justa causa no realicen la elección de dignatarios en los términos legales,
 - "PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;







- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro".
- 10. De acuerdo a los hechos ya citados y por el incumplimiento en que incurrió el organismo de acción comunal de primer grado, este despacho, según las sanciones contempladas en la Ley 2166 de 2021, suspenderá la personería jurídica de la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por un periodo de noventa (90) días calendario y con ello fijará un nuevo plazo, para que el organismo de acción comunal adelante la elección de sus dignatarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en uso de sus facultades legales La Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender por el término de noventa (90) días calendario la personería jurídica No 154 del 21/07/2005, otorgada por la Alcaldía de Medellín a la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel – Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un plazo de dos (2) contados a partir del momento del cumplimiento de la presente suspensión, para que Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel – Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 154 del 21/07/2005, adelante la elección de sus dignatarios cumpliendo los procedimientos y términos consagrados en la Ley, Decretos reglamentarios, sus estatutos, y presente ante esta dependencia la solicitud de inscripción de los mismos.



PARÁGRAFO: Para la elección del dignatario, les corresponde a los afiliados del organismo de acción comunal agotar el procedimiento y términos de convocatoria, consagrados en sus propios estatutos y en concordancia con el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.











ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel – Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 154 del 21/07/2005, a través de su último representante legal inscrito el señor Willington Castaño Ortiz, identificado con CC N° 71381780, al correo electrónico wwillicasor@hotmail.com, de acuerdo con señalado por el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a la dirección del domicilio del organismo de acción comunal, y en los términos señalados en los artículos 66,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 80 San Antonio de Prado, sobre la decisión de suspensión de la Personería Jurídica a la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel – Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con advertencia que dicha sanción, tiene efectos sobre la situación jurídica y legal de ese organismo comunal respecto a terceros; y si es del caso, adelante la investigación disciplinaria e imponga las sanciones a que hubiere lugar sobre los dignatarios que en su momento, no realizaron las convocatorias a la elección de dignatarios, según las competencias y funciones consagrada en el artículo 36 parágrafo 1 literal b) y artículo 56 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al Ministerio del Interior, sobre la novedad que se presenta respecto a la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel – Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 154 del 21/07/2005, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 7º del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

















ARTÍCULO SÉPTIMO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 2166 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRES CANO MONTOYA

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado Contratista Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Daniel Andrés Vélez Suárez Subsecretario de despacho Subsecretaría de Organización Social













